

69

RESOLUCIÓN No. 1152 DEL 2.018
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL EDIFICIO RIVER VIEW
- PROPIEDAD HORIZONTAL

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL NÚMERO 0941 DEL 2.016 EMANADO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2.001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la Representación Legal de la Persona Jurídica y la Administración de la Propiedad Horizontal, corresponderá a un Administrador designado por la Asamblea General de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el Consejo de Administración.

Que mediante Decreto número 0941 del 2.016, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, se le otorgó la facultad de inscribir y certificar la Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal.

Que mediante Resolución N° 1378 del 17 de octubre del 2012, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

Que el artículo 52 de la Ley 675 del 2001 establece: (...) Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al **Administrador Provisional**.

Que el Señor **HERNAN ALONSO GUZMAN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72.212.526**, en su condición de Gerente y Representante legal de la sociedad **CONSTRUCONCEPTOS LTDA**, con Nit N° **900.103.698-8**, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, mediante radicado **EXT-QUILLA-18-152159**, la inscripción de la personería jurídica y del representante legal en el **REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA** de la Señora **GENNY MARITZA GUZMAN MOLINA**, con Cedula de Ciudadanía No **22.669.327**, como administrador Provisional del **EDIFICIO RIVER VIEW - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que para tales efectos, el interesado acompaña a la solicitud, los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción diligenciado y firmado por el interesado.
2. Copia Original del Acta realizada el día 9 de Septiembre del 2018, donde se acredita la elección de la Señora **GENNY MARITZA GUZMAN MOLINA**, con Cedula de Ciudadanía No **22.669.327**, como administradora Provisional y Representante Legal del **EDIFICIO RIVER VIEW - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

1152

RESOLUCIÓN No. DEL 2.018
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL EDIFICIO RIVER VIEW
- PROPIEDAD HORIZONTAL

3. Fotocopia de la Escritura Pública No. 1503 del 24 de Julio del 2015, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO RIVER VIEW - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, la inscripción de la Escritura Pública No. No. 1503 del 24 de Julio del 2015, del Reglamento de Propiedad Horizontal.
5. Fotocopia del Certificado de cámara de comercio de la Sociedad **CONSTRUCCONCEPTOS LTDA**, con Nit N° 900.103.698-8.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2.001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2.001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, la personería jurídica del **EDIFICIO RIVER VIEW - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **Carrera 64B No 85-150** en la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a la Señora **GENNY MARITZA GUZMAN MOLINA**, con Cedula de Ciudadanía No **22.669.327**, como Administradora Provisional y Representante Legal del **EDIFICIO RIVER VIEW - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **GENNY MARITZA GUZMAN MOLINA**, con Cedula de Ciudadanía No **22.669.327**, como administradora del edificio antes mencionado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

25 SET. 2018


CARLOS VERGARA VASQUEZ
Asesora de Despacho
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
Proyectado: **JEAD**